

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 644 /2021

VIEDMA, 20 de septiembre de 2021.

VISTO:

El expediente N° A/CM/0717/21, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones de la Provincia, Anexo II al Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y la Resolución N° 468/21 Pdte. STJ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la LICITACIÓN PÚBLICA N° 027/21 tendiente a la LOCACIÓN DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVO DEL PODER JUDICIAL CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que por Resolución N° 468/21 Pdte. STJ, se aprobó el llamado del mencionado procedimiento licitatorio (fs. 41/51).

Que a fs. 59 luce agregada la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial y a fs. 67 la del Boletín Oficial de la Provincia.

Que a fs. 57/58 se cursó invitación a diez (10) posibles oferentes, de los cuales siete (7) confirmaron la recepción de la misma, según constancias de fs. 60/66.

Que a fs. 92 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 17 de agosto del año en curso se recibió una (1) oferta perteneciente al Sr. Gastón Groisman (fs. 68/91).

Que a fs. 97 se expidió la Gerencia de Sistemas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Contrataciones.

Que por Dictamen DAL N° 705/21, anejo a fs. 101/102, la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal en orden a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Reglamento de Contrataciones, concluyó que la oferta presentada por el Sr. Gastón Groisman resulta formalmente válida.

Que la Comisión de Preadjudicaciones aconsejó, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 056/21, obrante a fs. 105, adjudicar al Sr. Gastón Groisman el único renglón licitado, por única oferta vigente válida, ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, al monto técnicamente estimado (fs. 15/15 vta.), al informe de análisis de ofertas de fs. 97 y conforme Dictamen DAL N° 705/21 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal de fs. 101/102.

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N°

3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y en los artículos 19, 20, 21 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 101/102 y 122/124).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 126).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley K N° 5190.

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 027/21, llevada a cabo para la LOCACIÓN DE SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVO DEL PODER JUDICIAL CON DESTINO A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES.

Artículo 2°.- Adjudicar al Sr. Gastón Groisman, CUIT N° 20-14169427-9, con domicilio en calle Sarmiento N° 1074, Piso 1 - Dpto. 6, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el único renglón licitado, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$3.960.000,00), conforme al modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	COD.REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	346	De informática y sistemas computarizados.	\$165.000,00

y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Gastón Groisman.

Artículo 4°.- Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Tercera del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6°.- Facultar a la Administradora General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 7°.- Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato,

conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8°- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 9°.- Registrar, notificar al Sr. Gastón Groisman, comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.



RICARDO A. APCARIAN
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI:



Dra. ANDREA S. TELLERIARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN NRO. 643 /2021.-
MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los ____ del mes de _____ del año dos mil veintiuno, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- , con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL "PODER JUDICIAL", por una parte y; por la otra, el Sr. Gastón Groisman, CUIT Nro. 20-14169427-9, con domicilio en calle Sarmiento Nro. 1074, Piso 1 - Dpto. 6, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en adelante "EL CONTRATISTA", formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

El PODER JUDICIAL encomienda a EL CONTRATISTA un servicio de Hosting para alojar su servidor de correo electrónico y sus listas de distribución, con la provisión de :

1.- HARDWARE: Un servidor de uso EXCLUSIVO del Poder Judicial de Río Negro, administrable íntegramente en forma remota con las siguientes características mínimas:

- Procesador: Xeon E3- 1240 v6 4.10 GHZ.
- Memoria RAM: 16 GB ECC SDRAM.
- Disco Primario: 1 TB SSD.
- Disco Secundario: 1 TB SSD.
- Almacenamiento en la Nube para guardar copia off line del último backup.

2.- CONECTIVIDAD: El mismo deberá estar conectado con ancho de banda mensual mínimo de 10 TB.

3.- SISTEMA OPERATIVO E INTERFACES DE OPERACIÓN: Los servidores correrán el sistema operativo Linux 64 bits con el servicio tipo cPanel y WHM, dando cumplimiento a la Ley de Software Libre que rige en la Provincia de Río Negro. Incluirá firewall, filtros de spam y correo. Las actualizaciones del software serán instaladas previa consulta con el Poder Judicial en forma gratuita en el momento en que están disponibles. Panel de control: cPanel/ WHM.

4.- SERVICIOS: Incluirá: El Monitoreo -veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la

semana- de los servicios y reiniciado automático en caso de caída. Se pondrá a disposición de EL PODER JUDICIAL cinco (5) direcciones IP de uso exclusivo.

EL PODER JUDICIAL tendrá acceso root al servidor, pudiendo así administrar todos sus aspectos en forma independiente de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA ofrecerá soporte técnico las veinticuatro (24) horas de los siete (7) días de la semana, vía telefónica, vía mail y a requerimiento de EL PODER JUDICIAL deberá ser presencial en sede judicial, a través de una persona capacitada y residente en la provincia de Río Negro. Esta persona y su equipo deberán estar en condiciones de resolver los problemas que puedan surgir de la operación del servidor en tiempo perentorio, asumiéndose que la mayoría de los inconvenientes se resolverán en no más de cinco (5) horas.

Las casillas de mail podrán ser accedidas por POP3 o IMAP. El servicio incluirá acceso por webmail. Las casillas de correo electrónico al igual que las cuentas de FTP y listas de distribución, serán creadas y administradas por EL PODER JUDICIAL, sin intervención alguna de EL CONTRATISTA y no habrá limitación en cantidad.

El servidor incluirá estadísticas de uso de los distintos servicios.

EL PODER JUDICIAL hace uso extensivo de listas de distribución con MailMan. A tal efecto es necesario el servicio instalado y funcionando.

5.- CERTIFICADOS: Los servidores deberán tener instalados un certificado Geotrust RapidSSL Wildcard que se aplica a todos los subdominios del servidor.

6.- BACKUPS: EL CONTRATISTA garantiza, a través de aplicaciones que él mismo provea, que el servidor genere copias de todos los mails enviados y recibidos desde las cuentas oficiales en el mismo servidor. Las copias estarán almacenadas en el servidor, en archivos diarios identificados con la fecha correspondiente.

El segundo disco DEL SERVIDOR se configurará para backup y contendrá 3 backup del contenido completo del servidor: uno diario, uno semanal y otro mensual. Estos backups se realizarán en forma automática y será responsabilidad del proveedor del servicio su cumplimiento.

Para seguridad extra se deberá realizar un backup semanal al disco externo del servidor contratado. Todos los backups descriptos (los de las casillas de mails y los del contenido completo del servidor) deben ser accesibles via SFTP y se podrán descargar en el momento que EL PODER JUDICIAL lo determine sin necesidad de intervención alguna por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA:

EL CONTRATISTA se compromete a implementar este servicio y a mantener y/o mejorar la

calidad del servicio ofrecido. Dado el avance de la tecnología informática es posible la incorporación de nuevos equipos o el traslado a otros equipos de mejor prestación en otra ubicación, previa aprobación por parte de EL PODER JUDICIAL. En todos los casos EL CONTRATISTA será responsable de la operación de estos equipos y de responder toda consulta técnica y resolver cualquier inconveniente que surgiera, contando con personal técnico de guardia los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, lo que permitirá solucionar cualquier inconveniente en el momento que los mismos surjan.

CLÁUSULA TERCERA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONTRATISTA, la suma mensual de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 165.000,00) -IVA INCLUIDO-; pagaderos por mes vencido, dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General, con asiento en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio. A tal efecto, EL CONTRATISTA deberá remitir la factura correspondiente al mes de liquidación a la Gerencia de Sistemas de este Poder (gerenciasistemas@jusrionegro.gov.ar), y mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

La Gerencia de Sistemas enviará la certificación correspondiente al servicio prestado y cumplimiento del contrato y la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.

CLÁUSULA CUARTA:

El presente Contrato regirá a partir del día **01 de Noviembre de 2021** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL tendrá la opción de prorrogar el presente Contrato por otro período adicional de igual duración al inicial. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo concertado para la locación. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias- y en la medida de su razonabilidad.

CLÁUSULA QUINTA

EL CONTRATISTA designa como contacto a fin de requerir el servicio técnico o asesoramiento, a la persona: Sr. Gastón Groisman, DNI Nro. 14.169.427, con domicilio en

calle Sarmiento Nro. 1074, Piso 1 - Dpto. 6, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, T.E: 0298-4500874 y utilizará la siguiente casilla de correo electrónico: gaston@magnets.com.ar.

CLÁUSULA SEXTA:

El Organismo encargado del control del cumplimiento del servicio contratado es la Gerencia de Sistemas, funciones que serán ejercidas por la Gerente de Sistemas o la persona que ésta designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarla y constituirla en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa del uno por ciento (1%) del monto total del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112° del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias).

En caso de continuar con el incumplimiento y acreditada falta grave de EL CONTRATISTA, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, EL PODER JUDICIAL podrá aplicar, gradualmente, sanciones de multas de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses correspondientes.

En supuestos en que la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL CONTRATISTA y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL no obstante podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva prestación del servicio.

CLÁUSULA OCTAVA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONTRATISTA, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por EL CONTRATISTA.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia de Sistemas: gerenciasistemas@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y EL CONTRATISTA la casilla de mail: gaston@magnets.com.ar.

CLÁUSULA NOVENA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONTRATISTA será causal de rescisión, la que será declarada por EL PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y la comunicación al Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, el organismo contratante detenta la facultad de aplicar sanciones a EL CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el presente Pliego de Bases y Cláusulas Particulares y en el Art. 113° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.-

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente EL CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90º del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resultas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----